

ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS. (1)

Utilización de las obras del repertorio SGAE, efectuado en todo el ámbito del establecimiento, mediante contraprestación (video bajo demanda, pago por visión, etc.)

Por cada visionado o consumo unitario (2) 0,4060Euros independientemente de la categoría del establecimiento

TARIFA MENSUAL POR CATEGORIAS

| | * | ** | *** | **** | ***** |
|---|---|--------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|
| <p>Utilización de las obras del repertorio SGAE, con carácter secundario, por cualquier procedimiento o medio, efectuado en las dependencias comunes de los establecimientos hoteleros, excluida la ejecución humana (1)</p> <p style="text-align: center;">Por plaza 0,0564Euros</p> <p style="text-align: center;">Cantidad mínima mensual 5,64Euros</p> | | 0,0844Euros 9,02Euros | 0,1549Euros 15,78Euros | 0,3100Euros 31,59Euros | 0,6202Euros 62,02Euros |
| <p>Amenizaciones con ejecución humana en las dependencias del hotel. M0300302-09-12</p> <p>Por cada dependencia del hotel en que se efectúe la amenización (1) 38,52Euros</p> | | 57,79Euros | 96,21Euros | 104,98Euros | 131,22Euros |

(1) A efectos de la presente tarifa, se entenderá como dependencias comunes de los establecimientos hoteleros, los vestíbulos, salones de tv, de espera, de lectura, de estar, pasillos, escaleras, ascensores, piscinas, jardines, gimnasios para huéspedes, y bares, cafés, cafeterías o restaurantes, siempre que estos últimos estén integrados en la explotación hotelera y no sean objeto de una explotación económica independiente, diferenciada y ajena al establecimiento hotelero

TARIFAS GENERALES APLICABLES A ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS POR LA CELEBRACIÓN DE BAILES Y/O ESPECTÁCULOS DE ANIMACIÓN. (1)

POR COMUNICACIÓN PÚBLICA

M0300602 - M0380602 - M0400602.

M0300607 - M0380607 - M0400607.

M0300609 - M0380609 - M0400609.

M0300612 - M0380612 - M0400612.

HOTEL

TARIFA POR SESIÓN

| | * | ** | *** | **** | ***** |
|-----------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Hasta 100 plazas | 3,98 Euros | 4,77 Euros | 5,47 Euros | 6,15 Euros | 6,88 Euros |
| Por cada 50 plazas más o fracción | 0,16 Euros | 0,16 Euros | 0,24 Euros | 0,30 Euros | 0,38 Euros |

Cuando el importe que resulte de la aplicación de las presentes tarifas sea inferior a las cantidades señaladas a continuación, el usuario deberá abonar las siguientes tarifas:

Locales con funcionamiento de una a cinco sesiones al mes 69,87 Euros / mes

Locales con funcionamiento de más de seis sesiones al mes 94,99 Euros / mes

POR REPRODUCCIÓN

En los bailes y/o espectáculos de animación en que se utilicen grabaciones sonoras, lícitamente producidas, el usuario abonará el 5% calculado sobre los derechos de Comunicación Pública en concepto de derecho de Reproducción.

(1) Aprobadas por la Junta Directiva en su sesión celebrada el 16 de septiembre de 2003.

A efectos de la aplicación de las tarifas precedentes, los establecimientos hoteleros que se reseñan a continuación tendrán la siguiente equiparación:

| | |
|---|----------------------|
| (AT)-Apartamento de cuatro llaves | Hotel de 4 estrellas |
| (AT)-Apartamento de tres llaves | Hotel de 3 estrellas |
| (AT)-Apartamento de dos llaves | Hotel de 2 estrellas |
| (AT)-Apartamento de una llave | Hotel de 1 estrella |

A efectos de aplicación de la presente tarifa, se entenderá que un apartamento es equivalente a dos plazas

| | |
|---------------------------------|----------------------|
| Moteles de tres estrellas | Hotel de 3 estrellas |
| Moteles de dos estrellas | Hotel de 2 estrellas |
| Moteles de una estrella | Hotel de 1 estrella |

Las presentes tarifas serán también de aplicación a aquellos establecimientos de hospedaje que carecen de clasificación por categorías, tales como ciudades y clubs de vacaciones, etc., siendo asimilados estos establecimientos a hoteles de 3 estrellas.

Las presentes tarifas serán de aplicación para los bailes y/o actuaciones de variedades celebrados en establecimientos hoteleros de zonas turísticas, a los que con carácter general le son exigidos los mismos en los contratos suscritos con los tour-operadores y en cualquier caso habrán de observar necesariamente todas las condiciones que se expresan a continuación:

- Que sea exclusivamente para huéspedes del hotel.
- Que no se realice publicidad de estos actos en el exterior del recinto hotelero.
- Que se realice en dependencias del hotel que no tengan consideración de salas de fiesta o de discoteca.
- Que concluyan las sesiones a las 12,00 hs. de la noche.
- Que no se exija precio de entrada ni obligación de consumir.
- Que no se modifiquen los precios de las consumiciones respecto de los que con carácter general, se cobran en el servicio del bar.

HOSTALES, FONDAS Y PENSIONES. (1)

| | <u>TARIFA MENSUAL POR CATEGORIAS</u> | | |
|---|--------------------------------------|------------------------------|-------------|
| | <u>*</u> | <u>**</u> | <u>***</u> |
| <u>HOSTALES</u> Utilización de las obras del repertorio de SGAE con carácter secundario, por cualquier procedimiento o medio, efectuada en las dependencias comunes de los establecimientos, excluida la ejecución humana (1) | 4,73 Euros | 5,98 Euros | 10,71 Euros |
| | | <u>TARIFA MENSUAL</u> | |
| <u>FONDAS</u> Utilización de las obras del repertorio de SGAE con carácter secundario, por cualquier procedimiento o medio, efectuada en las dependencias comunes de los establecimientos, excluida la ejecución humana (1) | | 3,28 Euros | |

(1) A efectos de la presente tarifa, se entenderá como dependencias comunes de los establecimientos hoteleros, los vestíbulos, salones de tv, de espera, de lectura, de estar, pasillos, escaleras, ascensores, piscinas, jardines, gimnasios para huéspedes, y bares, cafés, cafeterías o restaurantes, siempre que estos últimos estén integrados en la explotación hotelera y no sean objeto de una explotación económica independiente, diferenciada y ajena al establecimiento hotelero

(1) Aprobadas por la Junta Directiva en su sesión celebrada el 16 de septiembre de 2003

ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS NO HOTELEROS. (1)

CAMPINGS

| | TARIFA MENSUAL CATEGORÍAS | | | |
|---|------------------------------|-------------|--------------|--------------|
| | 3ª | 2ª | 1ª | Lujo |
| Amenizaciones musicales con aparato mecánico o electrónico no reproductor de imagen. M0400306. | 5,09 Euros | 10,18 Euros | 20,38 Euros | 54,32 Euros |
| Amenizaciones con receptor de TV. M0500306. | 5,24 Euros | 8,76 Euros | 15,75 Euros | 47,23 Euros |
| Utilización del repertorio de SGAE por medio de Vídeo o cualquier otro procedimiento audiovisual análogo. M0700306. | 87,46 Euros | 87,46 Euros | 104,98 Euros | 139,97 Euros |

(1) Aprobadas por la Junta Directiva en su sesión celebrada el 16 de septiembre de 2003

A efectos de la aplicación de las tarifas precedentes, los establecimientos hoteleros que se reseñan a continuación tendrán la siguiente equiparación:

| | |
|-----------------------------------|-----------------------|
| Hoteles-Apartamentos de lujo..... | Hotel de 4 estrellas. |
| Hoteles-Apartamentos de 1ª | Hotel de 3 estrellas. |
| Hoteles-Apartamentos de 2ª | Hotel de 2 estrellas. |
| Hoteles-Apartamentos de 3ª | Hotel de 1 estrella. |
| | |
| Moteles de 1ª..... | Hotel de 3 estrellas. |
| Moteles de 2ª..... | Hotel de 2 estrellas. |
| Moteles de 3ª..... | Hotel de 1 estrella. |